REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00437
JUEVES 25 DE ENERO DE 2024, 9:00 AM

DEMANDANTE	**RAFAEL VALBUENA LAGOS**
DEMANDADA	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**
VINCULADA	**COLPENSIONES**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	**NO**	**RAFAEL VALBUENA LAGOS**
APODERADO	SI	SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ
DEMANDADA	**NO**	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**
R. LEGAL		**JOHANNA MILENA GIRALDO PÉREZ**
APODERADO	SI	NATALIA CARRASCO
VINCULADA	**NO**	**COLPENSIONES**
APODERADO	SI	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80
1. SENTENCIA

PRETENSIONES

PRINCIPALES

Se declare que el señor RAFAEL VALBUENA LAGOS tiene derecho a que ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. le reconozca y pague la pensión vitalicia de jubilación prevista en el Capítulo décimo de la Convención Colectiva de Trabajo (en adelante CCT) vigente 1985 - 1987, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 71 de la CCT, a partir del 23 de julio de 2008, esta prestación se debe liquidar en la forma prevista en la misma convención colectiva de trabajo artículos 54,55 y 58.

Declarar que dicha prestación es **compatible y excluyente** con la pensión legal de vejez que percibe actualmente el demandante.

Condenar a la demandada a indexar la base salarial con la que se debe determinar el valor de la primera mesada pensional del actor, por el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2001, fecha de terminación del contrato y el 23 de julio de 2008, fecha de cumplimiento de la edad o en que se hizo exigible el derecho.

Condenar a la demandada a pagar la pensión mensual vitalicia de jubilación al señor RAFAEL VALBUENA LAGOS en forma retroactiva desde el 23 de julio de 2008, teniendo como mesada inicial de $1.776.028,oo para el año 2.008, y hacia el futuro, incluidas las mesadas adicionales, y los reajustes establecidos por Ley.

Condenar a la demandada al reconocimiento y pago de Intereses moratorios.

SUBSIDIARIAS

Condenar a la demandada a pagar la pensión reconocida mediante acuerdo entre las partes de conformidad con las condiciones establecidas en la CCT vigente 1985-1987 suscrita el 23 de agosto de 1985.

Condenar a la demandada al reconocimiento y pago de Intereses moratorios o la indexación.

EXCEPCIONES ITAÚ FL 19 Archivo 04		
Cobro de lo no debido	Cosa Juzgada	Prescripción
Compensación	Buena fe	Prescripción

EXCEPCIONES COLPENSIONES FL 11 Archivo 07		
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Inexistencia derecho	Buena fe de Colpensiones

Presunción legalidad Actos Administrativos	Cobro de lo no debido	No derecho pago intereses
Carencia de causa para demandar	Prescripción	Compensación
No procedencia de pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público.		

2. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Artículo 48 Inciso 10 - Constitución Política
Artículo 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA
CCT 1985 a 1987 - CAPÍTULO 10 - PENSIONES - ARTÍCULO 54 - Fl 125
CCT 1985 a 1987 - ARTÍCULO 55.
CCT 1985 a 1987 - ARTÍCULO 57.
CCT 1985 a 1987 - ARTÍCULO 58.
CCT 1985 a 1987 ARTÍCULO 71 - Archivo 02 Folios 127
ARTÍCULO 37 CCT 2001 a 2003 - VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES ARTÍCULO 5 Decreto 2879 de 1985 - COMPARTIBILIDAD
LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 141 INTERESES DE MORA.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SENTENCIA SU 228 DE 2021 Corte Constitucional - Pensión Convencional ITAÚ
SL 2968 de 2022 - Radicación 86763 - COMPATIBILIDAD y COMPARTIBILIDAD
SL 3199 de 2023 - Radicación No. 95166 / Acta 45 - Corte Suprema de Justicia

3. CONCLUSIONES

DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN
No se accederá a lo solicitado por el demandante y se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.
PRESCRIPCIÓN
Los derechos pensionales son imprescriptibles.
COSTAS
A cargo de la parte demandante.

4. RESUELVE

PRIMERO
ABSOLVER a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por RAFAEL VALBUENA LAGOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
SEGUNDO
DECLARAR PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido, cosa juzgada, compensación y falta de legitimación en la causa incoadas por las demandadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
TERCERO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandante y en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA como agencias en derecho fíjese una suma equivalente a CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV.
CUARTO
En caso de no ser apelada la presente providencia, concédase el grado jurisdiccional de CONSULTA, comoquiera que la decisión resultó adversa a las pretensiones del demandante.

5. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	**CONCEDE**	SI
	Itaú	NO		No Aplica
	Colpensiones	NO		No Aplica

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Jackeline R.M.

JACKELINE RODRIGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352a877939182414d7351faa8d0056b84bb4be4b3fb51be6cf7f4c650b076188**

Documento generado en 25/01/2024 08:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica